



Miércoles 18 de febrero de 2026

*Sra. Victoria Eugenia Villarruel,
Presidenta del Senado de la Nación:*

En el plano legislativo estamos asistiendo a un proceso claramente regresivo, represivo y punitivista respecto de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Esta orientación desconoce los estándares internacionales en materia de derechos humanos y supone un grave retroceso en la protección integral de las infancias.

La edad mínima de responsabilidad penal ha sido objeto de un amplio consenso en el derecho internacional. En particular, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado de manera expresa la necesidad de no reducir dicha edad bajo ninguna circunstancia. Cabe recordar, además, que en la Argentina la edad mínima de 16 años fue establecida ya en diciembre de 1954 por la Ley 14.394, como parte de una concepción protectoria de la infancia.

En este mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en su Observación General N° 24, emitida el 18 de diciembre de 2019 y referida a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, sostuvo en el párrafo 22 que “el Comité encomia a los Estados que han fijado una edad mínima de responsabilidad penal juvenil relativamente alta, por ejemplo 15 o 16 años, e insta a los Estados partes a no reducirla en ninguna circunstancia”.

La población juvenil –y en particular aquella que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad– crece atravesada por expectativas de superación, aun cuando cargue con frustraciones y claudicaciones que no le son propias, sino que han sido generadas por el mundo adulto. Las carencias materiales, la exclusión social y la ausencia de horizontes vitales posibles empujan a muchos niños, niñas y adolescentes a transitar recorridos marcados por la violencia, allí donde el Estado ha estado históricamente ausente.

La justicia juvenil no puede reducirse a una respuesta penal. Es un campo complejo que involucra múltiples dimensiones, entre ellas la prevención del delito. Una sociedad que no invierte en prevención termina interviniendo exclusivamente a través de la represión. Como señala el maestro Jean Zermatten, “la prevención debe ser una obsesión, del mismo modo que lo es la privación de libertad”, en tanto ambas reflejan decisiones políticas sobre cómo abordar el conflicto social.

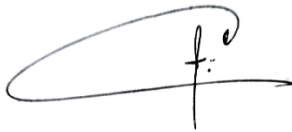
Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que, cuando la situación de niños, niñas y adolescentes en contextos de calle los coloca

en riesgo de cometer ilícitos o los involucra efectivamente en ellos, el Estado debe extremar las medidas de protección, realizando esfuerzos reforzados para garantizar su reintegración a la comunidad, permitiéndoles desempeñar un papel constructivo y productivo en la sociedad.

El análisis del proyecto de ley con media sanción evidencia un profundo desconocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, que posee jerarquía constitucional, así como serias contradicciones con los estándares internacionales vigentes. Desde este espacio, sostenemos la necesidad de un nuevo Régimen Penal Juvenil que reemplace al Decreto-Ley 22.278, heredado de la última dictadura cívico-militar, pero que lo haga en plena consonancia con la Convención y los tratados internacionales de derechos humanos.

Por todo ello, rechazamos el proyecto impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional, por constituir un retroceso en materia de derechos y una respuesta meramente punitiva frente a problemas estructurales.

Como expresó oportunamente el Papa Francisco, “el enfoque debe centrarse en la educación y la reinserción, advirtiéndole que bajar la edad no reduce el delito y castiga la vulnerabilidad”.



Dr. César Raúl Jiménez
Coordinador
COPAJU Capítulo Argentina